

INVESTIGACIÓN Nº 432-2008-TUMBES (Cuaderno de Apelación)

Lima, dos de junio de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez contra la resolución número diecinueve émitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de octubre de dos mil ocho, obrante en copias certificadas de fojas setecientos veinticuatro a setecientos veintinueve, en el extremo que declara improcedente la excepción de caducidad; y, CONSIDERANDO: Primero: Que la recurrente solicita que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial examine los fundamentos de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura para declarar improcedente el pedido de caducidad de la queja interpuesta en su contra. Precisa ade los cargos que se le atribuyen son haber favorecido al abogado Marco Antonio Córdova Rivera en el Expediente Nº 2007-0247, en el cual se declaró fundada la demanda interpuesta por el referido letrado; señalando que dicha resolución fue apelada por la parte demandada el diez de enero de dos mil ocho, por lo cual ese era el día en el que comenzaba a operar el plazo de caducidad para quejarla ante el Organo de Control de la Magistratura; siendo que el referido plazo es de treinta días y que la queja se interpuso el día cuatro de junio de dos mil ocho (ver fojas setecientos cuarenta y seis), cuando ya se había producido la caducidad; Segundo: Que, en la resolución materia de pronunciamiento, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura desestima la argumentación presentada por la Jueza Jennifer Roxana Maldonado Pérez afirmando que la queja "no es únicamente por el expediente en mención, sino por todos los procesos en los que el abogado Córdova Rivera haya intervenido, otorgándole preferencias que habrían continuado en tanto la amistad del abogada con la magistrada quejada haya presuntamente interferido en la tramitación de les procesos, por lo que la caducidad debe desestimarse al tratarse de hechos continuados"; Tercero: Al respecto, se advierte que la queja se limita a la supuesta preferencia que habría otorgado la Jueza Jennifer Roxana Maldonado Pérez al abogado Marco Antonio Córdova Rivera en el Expediente Nº 2007-0247, que la última actuación de la referida magistrada en ese proceso se produjo al momento de Expedirse la sentencia que desfavoreció al quejoso Sandor Alberto Meszaros Panta y que finalmente éste recurrió para que sea examinada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. En tal sentido, habiéndose interpuesto la queja con fecha cuatro de junio de dos mil ocho, en ese momento ya había caducado la posibilidad de interponerla validamente, a pesar de que la admisión de la queja se produjo el nueve de junio de dos mil ocho (ver fojas setecientos cuarenta y siete); no pudiéndose considerar los hechos como continuados; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad, RESUELVE: Primero: Revocar la resolución número diecinueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de octubre de dos mil ocho, obrante en copias certificadas de fojas setecientos veinticuatro a setecientos veintinueve, en el extremo que declara

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN Nº 432-2008-TUMBES

improcedente la excepción de caducidad formulada por la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez, la que reformándola declararon fundada la excepción de caducidad deducida por la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez. Segundo: Disponer que la Jefatura del mencionado órgano de control, archive tal extremo de la Investigación Nº 432-2008-Tumbes seguida contra la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez, Juez del Segundo Juzgado Civil de Tumbes, y continúe con su sustanciación en lo que corresponda; y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JORGE ALFREDÓ SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General